

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de agosto de 2021

Radicado No. 2015-00946-00

En armonía con lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia, tanto a la demanda principal como a la de reconvención.

2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

3. Por secretaría y a costa del demandante en cada demanda, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

4. Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de agosto de 2021

Radicado No. 2015-00946-00

Por secretaría, procédase i) al desglose de los dos cds obrantes en la foliatura 163 del cuaderno 2, como quiera que no corresponden al presente asunto y, seguidamente, ii) incorpórense en el proceso al cual corresponden.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)